



Dir. Jefe Sr. Tolento Humano.

Traslada mediante memorando.

a tres Jefes de Unidades Administrativas

con el fin de cumplir lo expuesto de conformidad
con cada una de nuestras competencias.

Oficio Nro. MDT-DADO-2024-0100-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

Asunto: Respuesta a la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo EPMT-G, respecto de la inclusión en el catastro de entidades del sector público en el módulo de Registro de Información del SIITH.

Recibido

Señor Abogado
José William Valle Chávez
En su Despacho

*Recibido
18-06-2024
Cue 749*

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. 0291-EPMT-G-GG-2024-OF, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo EPMT-G, solicitó el registro en el catastro de entidades del sector público en el módulo de Registro de Información del Sistema Informático Integrado de Talento Humano - SIITH.

En atención a su requerimiento, comunico lo siguiente:

1. ANTECEDENTE:

Mediante Ordenanza Municipal S/N, sancionada su promulgación el 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, emitió la Ordenanza, emitió la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo – EPMT-G, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

“Art. 1.- Creación.- como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...).”

2. BASE NORMATIVA

2.1.- Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos

Oficio Nro. MDT-DADO-2024-0100-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

descentralizados para la prestación de servicios públicos."(Énfasis añadido)

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"

2.2.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

"Art. 277.- Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas".

2.3.- Ley Orgánica de Empresas Públicas:

"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria,

Oficio Nro. MDT-DADO-2024-0100-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...).

"Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...)."

2.4.- Ley Orgánica de Servicio Público:

"Art. 3.- Ámbito.- (...) Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...)

Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...).

"Art. 51.- Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias:

a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...)"

"Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia (...)."

2.5.- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

"Art. 115.- Del Sistema Nacional de Información y de Catastro.- Es responsabilidad del Ministerio del Trabajo elaborar, actualizar y administrar el Sistema Nacional de Información a través de una plataforma técnica e informática, conforme al presente Reglamento General".

2.6.- Norma Técnica para uso SWL SIITH Ministerio del Trabajo, expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0093; publicada en Registro Oficial Nro. 8 de 05 de junio de 2013:

Oficio Nro. MDT-DADO-2024-0100-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

"Art. 3.- Del Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones - SIITH.- El SIITH es una herramienta informática de administración, gestión y desarrollo de talento humano que se encuentra bajo la rectoría del Ministerio del Trabajo.

El SIITH será operado por las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH) de las instituciones, entidades y organismos del Estado. El SIITH se soportará en una plataforma informática integrada por diferentes componentes y módulos de gestión."

"Art. 6.- De la operación de la UATH institucional.- La UATH institucional será la responsable de la información y los reportes que el SIITH genere por efecto de su operación. Sus obligaciones son: (...) 2. Mantener actualizado el sistema con la información requerida de todos los servidores y servidoras y producir reportes con la periodicidad que se necesitare."

2.7.- Norma Técnica de la Administración del Catastro de las Instituciones, Entidades, Empresas y Organismos del Estado, expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-0054, de 6 de marzo de 2019:

"Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP (...)"

"Art. 3.- Del catastro.- El catastro consiste en el registro sistemático de la información de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación del presente Acuerdo, a fin de contar con insumos para la formulación de la política pública del talento humano del Sector Público (...)"

"Art. 7.- De las personas jurídicas sujetas al registro en el catastro.- La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, de las personas jurídicas sujetas al registro en el catastro, tienen la obligación de mantener actualizada su información o solicitar al Ministerio del Trabajo el ingreso y/o actualización de los campos correspondientes en el Sistema Nacional de Información.

Así mismo, deberá solicitar su desactivación en la plataforma tecnológica, previo los procesos de desvinculación de personal, eliminación de componentes de puestos, unidades y estructura organizacional, adjuntando la documentación de soporte prevista en el artículo 13 de la presente Norma Técnica."

2.6.- Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo emitido con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023:

Oficio Nro. MDT-DADO-2024-0100-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

Artículo 10, numeral 1.2.1.1.1.1, entre las atribuciones y responsabilidades del titular de la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional:

c) Administrar el catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado que tienen participación mayoritaria de recursos públicos, de conformidad con la normativa vigente".

3. ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO:

En virtud de lo señalado y toda vez que se ha realizado la verificación de los datos e información correspondiente, me permito poner en su conocimiento que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO EPMT-G", con RUC Nro. 0790055152001, es una entidad de derecho público registrada en el catastro vigente de instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y se encuentra incluida en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano-SIITH.

Finalmente debo informar que la administración de usuarios y claves para uso del SIITH se encuentra a cargo de la Dirección de Contacto Ciudadano, para lo cual la entidad deberá contactarse al siguiente correo electrónico: christian_echeverria@trabajo.gob.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ana Lucía Arias Fernández
DIRECTORA DE ANÁLISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL

Referencias:

- MDT-DPTSPOM-2024-2761-E

Copia:

Señor Magíster
Julio Martínez Acosta Padilla
Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público

Señora Licenciada
María Cristina López Córdova
Directora de Contacto Ciudadano

Oficio Nro. MDT-DADO-2024-0100-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

SS



Firmado electrónicamente por:
ANA LUCIA ARIAS
FERNANDEZ